La suscrita capitana del Cabildo Indígena Retiro de los Indios, Municipio de Cereté, en uso de sus facultades legales que le otorga la ley 89 de 1890 artículo 3° de nov. 25 de 1890 y en el marco de su autonomía fundamentada en la Ley Natural, la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, y en conformidad con la Constitución Política de 1991, el Convenio 169 de la OIT adoptado por la Ley 21 de 1991,el Decreto 1088 de 1993, la Resolución 025 de 1999 del Ministerio del Interior y demás normas legales aplicables a los pueblos y organizaciones indígenas, que reconocen y legitiman la Jurisdicción Especial Indígena como Autoridad Tradicional para la dirección de sus propios asuntos dentro del sistema político.

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020, para la ejecución del proyecto denominado "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE LA DAI Y EL CABILDO INDÍGENA RETIRO DE LOS INDIOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE VIDA PERTENECIENTE AL CABILDO INDÍGENA RETIRO DE LOS INDIOS, DEL MUNICIPIO DE CERETE – CÓRDOBA", se define que las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y origen del pueblo indígena Zenú pertenecientes a Retiro de los Indios, no pueden ser cuantificados económicamente, en razón, entre otras y sin limitarnos, a las siguientes consideraciones:

A. Las sabidurías y conocimientos ancestrales colectivos tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
B. Los sistemas de propiedad intelectual del ordenamiento jurídico nacional no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
C. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
D. Los conocimientos y sabiduría ancestral Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos, aplicados y respetados;
E. Los conocimientos y sabiduría ancestral Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por el Gobierno Nacional y otros actores externos;
F. Los conocimientos y saberes ancestrales Indígenas están centrados en la ley de origen, derecho mayor, derecho propio, usos y costumbres;
G. Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

El conocimiento y sabiduría ancestral, milenario y original es comunitario, colectivo e incuantificable luego no tienen un autor individual ni fecha de creación, porque son el resultado de la experiencia compartida y transmitida por generaciones, no son uniformes ni estandarizados, sino dinámicos, adaptativos y profundamente enraizados en la diversidad cultural y territorial. Intentar cuantificar estos saberes significaría despojar su esencia, fragmentar y someter a la comunidad a un sistema que no los comprende ni respeta.

Para constancia se firma en el Corregimiento del Retiro de los Indios a los 29 días del mes de Julio,

Cordialmente,



JESIKA RODRIGUEZ ESPITIA
C.C. No. 1.067.911.205 de Montería
CAPITANA INDÍGENA